

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN 00108

( 30 AGO. 2010 )

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en la ruta MEDELLIN  $\neq$  SANTA BARBARA Y VICEVERSA, VIA PRIMAVERA, a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR S.A.**"

### LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 2053 del año 2.003, 171 de 2.001, Resolución 00995 de 2.009 Y 0980 de 2.010, y

### CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, otorgó Habilitación para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR S.A.**, con Resolución 00442 del 21 de Diciembre de 2.000.

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 608 de 1.991, la Dirección General del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito, INTRA, procedió a legalizar rutas, horarios, frecuencias, clase de vehículos, niveles de servicio y capacidad transportadora a las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros por carretera en el territorio Nacional, entre ellas a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR S.A.**, mediante Resolución Nro. 04303 del 19 de Octubre de 1.992.

Que la Resolución Nro. 04303 de 1.992, autorizó a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR S.A.**, la ruta MEDELLIN – SANTA BARBARA Y VICEVERSA, VIA PRIMAVERA, de la siguiente forma, con las características de servicio, que se describen:

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en la ruta MEDELLIN – SANTA BARBARA Y VICEVERSA, VIA PRIMAVERA, a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR S.A.**"

Ruta: MEDELLIN – SANTA BARBARA Y VICEVERSA, VIA PRIMAVERA;  
Autorización: 14 Horarios por sentido de Lunes a Viernes; 20 horarios por sentido los Sábados y 32 horarios por sentido los Domingos; Características del Servicio: Clase de Vehículo: Bús y/o Buseta; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diario.

Que mediante Resolución Número 0055 del 15 de Marzo de 1.995, la Asesoría Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, autorizó a la empresa SOTRASABAR S.A., la Unificación de la Capacidad Transportadora en Bus a Bus y/o Buseta.

Que la Asesoría Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte con Resolución 187 del 17 de Agosto de 1.995, autorizó el Cambio de Capacidad Transportadora de Bus a Microbús, en la ruta Medellín – Santa Bárbara y Viceversa, Vía Primavera, a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR S.A.**

Que mediante Resolución 00715 del 3 de Diciembre de 1.997, la Asesoría Regional Antioquia – Chocó del Ministerio de Transporte, le reconoció a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., la ruta SANTA BARBARA – LA PINTADA Y VICEVERSA, en la clase de vehículo Automóvil; Frecuencia: Diaria; Forma de Contratación: Colectiva; Nivel de Servicio: Corriente.

Que la señora FANNY RIVERA MONTOYA, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR S.A.**, mediante Radicados Nro. 2010-305-003818-2 del 20/05/2.010, solicitó a la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, Reestructuración de Horarios, para lo cual presentan los estudios técnicos de oferta, demanda y preferencias de los usuarios, que sustentan la petición de la Reestructuración en la ruta MEDELLIN – SANTA BARBARA Y VICEVERSA, VIA PRIMAVERA.

Que la ruta: MEDELLIN – SANTA BARBARA Y VICEVERSA, VIA PRIMAVERA, se encuentra autorizada en Origen – Destino, solamente a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR S.A.**

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001 y los Anexos de la Resolución 3202 de 1.999, que establece el Manual y Formatos para determinar las necesidades de movilización en el transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, procediendo a revisar la propuesta de la solicitud de Reestructuración de Horarios solicitados mediante Radicado Nro. 2010-305-003818-2 del 20/05/2.010, con el Formulario de Verificación de Requisitos y el Formulario de Verificación de las Condiciones Técnicas, Oferta de

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en la ruta MEDELLIN – SANTA BARBARA Y VICEVERSA, VIA PRIMAVERA, a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR S.A.**"

Servicio Frente a la Demanda; anexos que hacen parte integral de la presente Resolución, determinándose que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR S.A.**, cumple a cabalidad con lo exigido por la norma, de la siguiente forma: los estudios fueron realizados por un consultor debidamente avalado por el Ministerio de Transporte; el estudio se realizó durante 24 horas diarias por tres días consecutivos; el trabajo de campo se llevó a cabo en un sólo sitio que permitió recolectar la información en ambos sentidos de circulación en cada una de las vías en la ruta autorizada; los formatos de encuestas y aforos fueron correctamente diligenciados.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, realizó la evaluación de los Estudios Técnicos de Oferta y Demanda, que sustenta la petición de Reestructuración de Horarios presentados por la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR S.A.**, en la ruta MEDELLIN – SANTA BARBARA Y VICEVERSA, VIA PRIMAVERA, estableciendo que se cumple con la metodología exigida en los Anexos de la Resolución 3202 de 1.999, el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001 y la Resolución 0995 de 2.009 y 0980 de 2.010.

Así las cosas, los Estudios presentados por la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR S.A.**, cumplen totalmente con las normas y por lo tanto, son aptos como sustento técnico de la solicitud de Reestructuración de Horarios y la prestación del servicio en las condiciones expresadas en la parte resolutive de la presente providencia.

Que la Reestructuración de Horarios solicitada por la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR S.A.**, no implica incremento de la capacidad transportadora tal como lo dispone el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001, y la prestación del servicio se hará en condiciones de Calidad y Seguridad para los usuarios.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, considera pertinente dar a conocer que, la razón de las autorizaciones reside en la obligación que tiene el Estado de proteger los intereses de la comunidad, de los posibles perjuicios que la ejecución indiscriminada e incontrolada de la actividad de los particulares pudiera generarle. De ahí que la administración goza de ciertos derechos y prerrogativas ante los beneficiarios de los mismos como es la observancia sobre la actividad desarrollada, la cual se justifica por el interés público que aquella involucra, y que, finalmente, origina el otorgamiento de una autorización.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en la ruta MEDELLIN – SANTA BARBARA Y VICEVERSA, VIA PRIMAVERA, a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR S.A.**"

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que ante la manera como se tomó y procesó la información, es aplicable la metodología contemplada en la Resolución 3202 de 1999, así las cosas, el Estudio de Oferta y demanda, cumple totalmente esta norma y por lo tanto es apto como sustento legal de la solicitud.

Que el Decreto 2053 de julio 23 de 2.003, en su artículo 17º., Numeral 4º, concede a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte la función de: "Otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, origen y destino dentro de su jurisdicción..."

Que por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la Reestructuración de Horarios a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR S.A.**, en las Rutas, Horarios y características del servicio que a continuación se enuncian, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y en consideración al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001, la Resolución 003202 del 28 de diciembre de 1.999 con sus Anexos, y las Resoluciones 0995 de 2.009 y 0980 de 2.010:

**RUTA: MEDELLÍN – SANTA BARBARA Y VICEVERSA, VÍA PRIMAVERA.**

SALIENDO DE MEDELLÍN:

07:40 – 08:00 – 08:30 – 08:45 – 09:00 – 09:30 – 10:00 – 10:40 –  
11:00 – 12:00 – 12:40 – 13:00 – 13:40 – 14:00 – 14:40 – 15:00 –  
15:30 – 15:45 – 16:00 – 16:30 – 16:45 – 17:00 – 17:30 – 18:00 –  
18:15 – 18:45 – 19:00 – 19:30 – 20:00.

SALIENDO DE SANTA BARBARA:

04:30 – 04:45 – 05:00 – 05:15 – 05:30 – 05:45 – 06:00 – 06:30 –  
07:00 – 07:30 – 08:00 – 08:30 – 09:00 – 09:30 – 10:00 – 10:40 –  
11:00 – 11:40 – 12:00 – 12:40 – 13:00 – 13:40 – 14:00 – 14:40 –  
15:00 – 15:40 – 16:00 – 16:40 – 17:00 – 17:40 – 18:00.

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en la ruta MEDELLIN – SANTA BARBARA Y VICEVERSA, VIA PRIMAVERA, a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR S.A.**"

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Bus y/o Busetas; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diario.

**RUTA: MEDELLÍN – SANTA BARBARA Y VICEVERSA, VÍA PRIMAVERA.**

SALIENDO DE MEDELLÍN:

06:15 – 07:00 – 07:20 – 08:15 – 09:15 – 10:20 – 11:20 – 11:40 – 12:20 – 13:20 – 14:20 – 15:15 – 16:15 – 17:15 – 17:45 – 18:30 – 19:15 – 19:45.

SALIENDO DE SANTA BARBARA:

04:15 – 06:15 – 06:45 – 07:15 – 07:45 – 08:15 – 08:45 – 09:15 – 09:45 – 10:20 – 11:20 – 12:20 – 13:20 – 14:20 – 15:20 – 16:20 – 17:20.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Microbus; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diario.

**PARAGRAFO:** De acuerdo a la demanda existente los fines de semana, días festivos, o alta temporada, la empresa podrá realizar los ajustes que considere pertinentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** En acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001, la Reestructuración de Horarios autorizada a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR S.A.**, no implica incremento de la capacidad transportadora y que la prestación del servicio se hará en condiciones de Calidad y Seguridad para los usuarios.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Reestructuración de Horarios autorizada a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR S.A.**, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, tal como lo expresa el Decreto 171 de 2.001.

**ARTICULO CUARTO:** Se fijará en la cartelera de la Dirección Territorial Antioquia la parte resolutive de la presente Resolución, con la finalidad de informar a los terceros interesados.

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en la ruta MEDELLIN – SANTA BARBARA Y VICEVERSA, VIA PRIMAVERA, a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., SOTRASABAR S.A.**"

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín, a los **30 AGO. 2010**

**FLOR ALICIA PELAEZ OSSA  
DIRECTORA TERRITORIAL ANTIOQUIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Elaboró:  
Profesional

Luis Fdo. Delgado C.  
2044 - 11



**MINISTERIO DE TRANSPORTES  
REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO**

NOTIFICACION: Hoy **30 AGO. 2010** Notifiqué el  
Contenido de la Providencia No. **00108** de **30 AGO. 2010**  
Al Sr. Fanny Rivera Mantilla  
y enterado firma en \_\_\_\_\_ C. C. No. 32.343.784

El notificado [Handwritten Signature]  
funcionario Ministerial J. S. H. B.